



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Valledupar*  
*Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar*



Chiriguaná, Marzo Diecisiete (17) de dos mil Veintiuno (2021).

REFERENCIA:	<b>EJECUTIVO DE HONORARIOS DENTRO DEL INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS</b>
DEMANDANTE:	<b>DR. JUAN CARLOS MANJARRES CALDERON</b>
DEMANDADO:	<b>Dr. ALFONSO NUÑEZ GUTIERREZ</b>
RADICADO:	<b>20-178-31-84-001-2019-00149-00</b>

Mediante providencia de fecha Marzo Cuatro (04) de dos mil Veintiuno (2021), se fijaron honorarios al auxiliar de la justicia, DR. **JUAN CARLOS MANJARRES CALDERON**, estableciendo la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000), la cual debía cancelar el incidentate Dr. ALFONSO NUÑEZ GUTIERREZ.

El ejecutante, DR. **JUAN CARLOS MANJARRES CALDERON**, solicita librar mandamiento de pago en contra de Dr. ALFONSO NUÑEZ GUTIERREZ, por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000), petición que se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual este despacho accederá a lo pedido.

Además, solicita como medida cautelar, el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el ejecutado Dr. ALFONSO NUÑEZ GUTIERREZ, dentro de ciertas cuentas bancarias.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná, Cesar, de acuerdo con lo previsto en los artículos 363 y 422 del C. G. P.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor del DR. **JUAN CARLOS MANJARRES CALDERON**, contra Dr. ALFONSO NUÑEZ GUTIERREZ, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto CANCELE, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000) por concepto de capital, más los intereses causados desde que se hizo exigible dicha suma, hasta el momento en que se efectúe su pago, más las agencias en derecho y costas procesales a que haya lugar

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE esta providencia a Dr. ALFONSO NUÑEZ GUTIERREZ, en la forma prevista en los artículos 291 al 292 del C.G.P. y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste y presente excepciones si lo estima conveniente.

**TERCERO:** El embargo y retención de los dineros que se encuentren o llegare a tener depositados en las cuentas bancarias del Dr. ALFONSO NUÑEZ GUTIERREZ, identificado con la cédula No. 12.539.174, en las siguientes entidades de la ciudad de Valledupar - Cesar:

1. BANCO DE BOGOTA
2. BANCO DE OCCIDENTE
3. BANCO DAVIVIENDA
4. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
5. BANCO POPULAR
6. BANCO CAJA SOCIAL
7. BANCOLOMBIA
8. BANCO COLPATRIA
9. BANCO AVVILLAS.
10. BANCO BBVA

Limítese la medida cautelar decretada, hasta la suma de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$525.000), y hágase saber a dichas entidades bancarias la cuenta de depósitos judiciales de esta dependencia judicial, para las retenciones ordenadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-  
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b58966233161a43930ce3255de8c6013ebca3defc26e9d00a8bdd4ce602a697**  
Documento generado en 17/03/2021 11:28:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**